

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores a la Orden de 3 de junio de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, en el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura.*

Apreciados errores en la Orden de 3 de junio de 1993 por la que se desarrolla el Decreto 16/1993 (publicada en el D.O.E. n.º 68 de 10/junio/93) se procede a su oportuna modificación:

En la página 1.577, el Artículo 6.º, tercer párrafo donde dice:

«INTERESES: Mibor + I revisable anualmente. Media Mibor a 365 días de los últimos 15 días hábiles del mes a la publicación de esta Orden».

debe decir:

«INTERESES: Mibor + I revisable anualmente. Media Mibor a 365 días de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la publicación de esta Orden».

Mérida, 15 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 18 de junio de 1993, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca del olivo» (Dacus Oleae Rossi), para la campaña 1993.*

El Decreto 14/1993, de 9 de febrero de la Junta de Extremadura, establece en sus artículos 1.º a 6.º y 10.º las bases de actuación en la Campaña de «Mosca del olivo» (Dacus oleae

Rossi), declarada de interés estatal para cada año por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) en las zonas que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, DISPONGO:

ARTÍCULO 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca del olivo» para 1993 serán las superficies de olivar de los términos municipales que figuran en el anejo de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resulten excluidas por las condicionantes del estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 2.º—Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada con caldo compuesto de los siguientes productos:

Dimetoato 40%, 500 c.c.  
Proteína hidrolizada, 500 grs.  
Agua, 20 l.

ARTÍCULO 3.º—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque en todo el área afectada por la presente disposición.

ARTÍCULO 4.º—De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

ARTÍCULO 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO 6.º—Para la realización de los tratamientos será condi-

ción imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de las zonas objeto de tratamiento obligatorio.

**ARTÍCULO 7.º**—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Mérida, a 18 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## A N E J O

### PROVINCIA DE BADAJOZ:

Zonas de olivar hasta un máximo de 8.000 Has., en los términos municipales de: Bodonal, Cabeza la Vaca, Fregenal de la Sierra, Fuente de León, Higuera la Real y Segura de León.

### PROVINCIA DE CACERES:

Zonas de olivar hasta un máximo de 8.000 Has., en los términos municipales de: Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Navavillar de Ibor, Peraleda de San Román y Robledollano.

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 21 de junio de 1993, por la que se dispone el nombramiento de don Leopoldo Gutiérrez Pérez como Asesor del Consejero de Economía y Hacienda.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, en su redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre el Régimen Jurídico del Personal Eventual, vengo a disponer el nombramiento de don Leopoldo Gutiérrez Pérez como Asesor del Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público, regular, permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Calamonte y Mérida (JEV-001).*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el

apartado 3, del art. 3.º del Decreto 11/1985, de 1 de abril (D.O.E. n.º 29, del 11), ha resuelto otorgar definitivamente a don Natividad Barrero Fernández la concesión del servicio público, regular, permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Calamonte y Mérida (JEV-001) por sustitución de la anterior concesión V-2932 con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO: Calamonte-Mérida

Prohibiciones de tráfico: Ninguna

EXPEDICIONES: Las determinadas en la concesión JEV-01.